

oficio de veintidós de julio, recibido el veintinueve de septiembre y recurrido en reposición el catorce de octubre de mil novecientos setenta; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

19968 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Bruna Valerio y otros por el Tribunal Supremo.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de mayo de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.447, promovido por don Isidoro Bruna Valerio y otros sobre ordenación de mercados mayoristas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Isidoro Bruna Valerio, don Manuel Molina Blanco, don José Luis Gallifa Olive, don Mariano López Zarzuelo y don Emilio Bermejo Cuadrados contra el Decreto mil quinientos sesenta de cuatro de junio de mil novecientos setenta sobre ordenación de mercados mayoristas, debemos declarar y declaramos que la referida disposición recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

19969 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Monsalve Hernández.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de mayo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.569, promovido por doña María Angeles Montalve Hernández sobre asignación del coeficiente 2,3, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Angeles Monsalve Hernández, en relación con la desestimación presunta del recurso de reposición por ella formulado contra la Resolución del Director general de la Función Pública de 23 de marzo de 1970, desestimatoria de su petición de que le fuese aplicado el coeficiente 2,3 a los trienios devengados antes de su ingreso en el Cuerpo General Administrativo, y ratificando la aplicación del 1,7 hasta su integración en dicho Cuerpo y el 2,3 a los posteriores a tal integración; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19970 *REAL DECRETO 2358/1976, de 9 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Lord Killanin.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a Lord Killanin, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DEL EJERCITO

19971 *ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía armado don Miguel Tendero Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Miguel Tendero Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Miguel Tendero Rodríguez, y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de junio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar que el recurrente tiene derecho al señalamiento de pensión de retiro por los años de servicio prestados como Policía armado antes de su baja en el Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.

ALVAREZ ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19972 *ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Luis González Peralta, don José María Villalobos Villar y don Juan Alvarez Laverón.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Luis González Peralta, don José María Villalobos Villar y don Juan Alvarez Laverón, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de octubre, 20 de julio y 7 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Letrado don Angel Martín Díez Quijada, ostentando la representación procesal de don Luis González Peralta, don José María Villalobos Villar y don Juan Alvarez Laverón, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de diez de octubre, veinte de julio y siete de mayo de mil novecientos setenta y dos, desestimatorias de las peticiones de los recurrentes sobre percepción de indemnización de residencia, confirmadas, en trámite de reposición por las de veintinueve de noviembre, doce de septiembre y diecinueve de julio del mismo año mil novecientos setenta y dos, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos

de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de estos recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

19973

ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 29 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez de Complemento, retirado, don Jacinto García Specht.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes: de una, como demandante, don Jacinto García Specht, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 15 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso alegada por la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto García Specht contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de quince de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Personal de dicho Ministerio el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, desestimando las pretensiones ejercitadas por el recurrente en orden a ascensos, trienios, escalafonamiento, etc., con fundamento en su calificación como Caballero Mutilado Permanente y su ingreso en el Benemérito Cuerpo por Orden de seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, acuerdos que, consiguientemente, confirmamos por hallarse ajustados al ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

19974

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 112 concedida al Banco Industrial de León, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial de León, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 112, concedida el 29 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Zamora

Benavente, sucursal en General Mola, 6, a la que se asigna el número de identificación 49-07-02.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Sevilla, sucursal en Rioja, 24, a la que se asigna el número de identificación 41-33-01.

Madrid, 14 de julio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

19975

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,877	68,077
1 dólar canadiense	69,716	69,989
1 franco francés	13,545	13,599
1 libra esterlina	111,019	111,619
1 franco suizo	27,782	27,921
100 francos belgas	181,819	182,845
1 marco alemán	27,919	28,059
100 liras italianas	8,073	8,107
1 florin holandés	26,539	26,669
1 corona sueca	15,986	16,071
1 corona danesa	11,599	11,653
1 corona noruega	12,788	12,850
1 marco finlandés	17,616	17,714
100 chelines austríacos	392,352	395,796
100 escudos portugueses	216,375	218,405
100 yens japoneses	23,203	23,311

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19976

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «A. S. C. E.», instituida en esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «A. S. C. E.», tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid;

Resultando que, con fecha 12 de junio de 1975, doña María Victoria Beruete dirigió instancia al Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia solicitando que la Fundación «A. S. C. E.» fuera clasificada como de beneficencia particular. A su instancia acompañaba la escritura por la que se creó la Fundación otorgada ante el Notario don José Luis Álvarez a 25 de abril de 1975;

Resultando que en la meritada escritura y su número 2.º se incluían los Estatutos de la Fundación, del estudio de los cuales se viene en conocimiento de que conforme a su artículo 2.º la Fundación estará domiciliada en Madrid, avenida de Pío XII, número 48; y según el 4.º, que constituye su objeto la ayuda a personas menesterosas y la colaboración a cubrir las necesidades físicas y morales de las personas más necesitadas, especialmente ancianos y enfermos; el 3.º previene que se registrará por sus Estatutos, la escritura fundacional y las normas que para desarrollar estos Estatutos y la voluntad de los fundadores establezca el Patronato; el 7.º preceptúa que los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente a las personas que estime el Patronato, sin que se pueda imponer al mismo su concesión a personas determinadas, añadiendo el 9.º que para hacer viable el ejercicio del Protectorado, el Patronato formará un plan anual en el que se indique la cantidad que durante ese plazo habrá de invertirse en los fines fundacionales, comunicando ese plan a la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación; el 10 sienta que el Patronato se encuentra relevado de la obligación de rendir cuentas, sin más límites en su actuación que el de proceder respetando la moral y las leyes con arreglo a conciencia, puesto que el cumplimiento de la voluntad funda-